



PROVINCIA DEL CHUBUT
MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA

RESOLUCIÓN N° 3498 12 .-

Comodoro Rivadavia, 06 de Diciembre de 2012.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

La Ordenanza N° 10.765/12 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Comodoro Rivadavia, por la cual se dispone la regulación, control y gestión de aceites vegetales usados.

Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96° inc.2 de la Carta Orgánica Municipal.-

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA

RESUELVE:

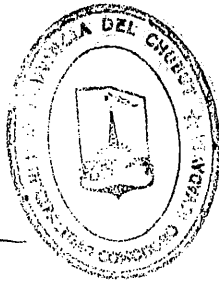
Artículo 1°: PROMULGAR la Ordenanza N° 10.765/12.-

Artículo 2°: REFRENDARÁ la presente Resolución el Secretario de infraestructura, Obras y Servicios Públicos.-

Artículo 3°: REGISTRESE, PUBLIQUESE al Boletín Oficial Municipal, tomen conocimiento las distintas Secretarías Municipales y cumplido, ARCHIVESE.-

ABEL H. BOYERO
ASESORA LETRADA
MUN. COM. RIVADAVIA

~~Abel H. Boyero~~
Abel H. Boyero
Secretario
Infraestructura, Obras y Servicios Públicos
Municipalidad de Comodoro Rivadavia



~~Nestor J. Di Pierro~~
Nestor J. Di Pierro
Intendente
Municipalidad de Comodoro Rivadavia



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

MUNICIPALIDAD COMODORO RIVADAVIA
DESPACHO INTENDENCIA

RECIBO :

DIA 22 MES 11 AÑO 12 HORA 13:50 #1

Número Interno: 11730/09 - 2948/12

Ordenanza N° 10.765/12

REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE ACEITES VEGETALES USADOS

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: OBJETO. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, control y gestión de aceites vegetales y grasas de fritura usados (AVU's y GFU's) definidos en el Anexo I desde la generación, manipulación, recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final, producidos por los generadores que se enumeran en el Anexo II, en el ámbito de la ciudad de Comodoro Rivadavia.-

Artículo 2º: FINALIDAD. La finalidad de la presente Ordenanza es la prevención de la contaminación ambiental y protección de la salud de los habitantes de la ciudad de Comodoro Rivadavia.

Artículo 3º: El Municipio de Comodoro Rivadavia generará el marco adecuado para el desarrollo de emprendedores que gestionen adecuadamente estos residuos.-

Artículo 4º: No se permitirá los vertidos de AVU's y GFU's al sistema sanitario de la ciudad, como ser cloacas, alcantarillados, colectores, pluviales, sumideros, suelos, cursos de agua y mar.

Artículo 5º: No se permitirá la utilización de AVU's y GFU's como alimento humano y animal, o como parte de los insumos para la producción alimentaria.

Artículo 6º: Será autoridad de Aplicación de la presente, el Poder Ejecutivo Municipal a través de las Áreas que designe a tal fin.



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

CAPITULO II DEL REGISTRO DE GENERADORES, TRANSPORTISTAS Y OPERADORES

Artículo 7º: REGISTRO. Créase el Registro de Generadores detallados en el Anexo II, Transportistas y Operadores de AVU's y GFU's, el que estará a cargo de la Autoridad de Aplicación de la presente.

Artículo 8º: Los Generadores detallados en el Anexo II, Transportistas y Operadores de AVU's y GFU's, que desarrollen actividades en la ciudad de Comodoro Rivadavia o traten, transformen o efectúen la disposición final de AVU's y GFU's, generados en la Ciudad de Comodoro Rivadavia, deberán inscribirse en el Registro creado por el Artículo 7º, en las condiciones y plazos que establezca la autoridad de aplicación de la presente. En caso de incumplimiento, la Autoridad de Aplicación deberá inscribirlos de oficio.

Artículo 9º: Los GENERADORES detallados en el Anexo II deberán declarar como mínimo, los siguientes datos:

- a) Identificación del establecimiento y su responsable.
- b) Constancia de Habilidad.
- c) Generación estimada en litros promedio mensual y anual de AVU's y GFU's.-
- d) Lugar y forma de almacenamiento.
- e) Frecuencia de retiro de los AVU's y GFU's.
- f) Transportistas contratados. Número de inscripción en el Registro.
- g) Operador contratado por el transportista. Número de inscripción en el Registro.

Los TRANSPORTISTAS deberán declarar como mínimo, los siguientes datos:

- a) Identificación de la empresa, su responsable, y de los vehículos que conforman la flota.
- b) Documentación que acredite dominio y titularidad de los vehículos que conforman la flota destinada al transporte, marca, modelo y capacidad de carga neta.
- c) Habilidad otorgada por la autoridad competente.
- d) Cantidad mensual de AVU's y GFU's transportados.
- e) En caso de contar con depósito de almacenamiento transitorio, la ubicación y capacidad del mismo.
- f) Habilidad y características del local destinado al almacenamiento transitorio de los residuos de AVU's y GFU's.-



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

- g) Identificación del sector habilitado para la higienización, lavado y desinfección de los vehículos.
- h) Detalles de la operatoria de carga y descarga de los residuos de AVU's y GFU's.-
- i) Verificación Técnica Vehicular en Jurisdicción de radicación.
- j) Póliza de seguro de responsabilidad civil, para los vehículos afectados al transporte.
- k) Plan de contingencia de la operación.
- l) Operador contratado. Número de inscripción en el Registro.

Los OPERADORES y TRATADORES deberán declarar como mínimo, los siguientes datos:

- a) Identificación del establecimiento y su responsable.
- b) Datos de identificación: nombre completo o razón social, domicilio real y domicilio legal, nombre y apellido del director responsable y del responsable legal.
- c) Certificado de aptitud ambiental conforme la Ordenanza N° 7060-2/00, o la que en el futuro la reemplace, emitido por la Subsecretaría de Ambiente y el de Habilitación Comercial del establecimiento para operar, emitido por la Dirección General de Habilitaciones Comerciales.
- d) Cantidad estimada promedio en litros mensual y anual de AVU's y GFU's, almacenados y tratados.
- e) Cantidad estimada de AVU's y GFU's almacenados, ya se trate de productos, reciclados o tratados.
- f) Descripción del proceso de tratamiento, valorización, transformación y destino utilizado para los AVU's y GFU's tratados y sus subproductos. Características del equipamiento.
- g) Descripción de la operatoria interna de manejo de AVU's y GFU's y sus aplicaciones principales alternativas.
- h) Lugar de disposición final de los residuos derivados del tratamiento.
- i) Instrumento que acredite la recomposición del daño que pudiera generar, en las condiciones que determine la autoridad de aplicación.
- j) Cuando se trate de métodos, técnicas, tecnología o sistemas de tratamiento, deberá acompañarse la documentación que acredite en forma fehaciente la aprobación de su funcionamiento por autoridad competente. Los procesos de valorización deberán ser evaluados y aprobados por la autoridad de aplicación.
- k) Los operadores que posean instalaciones o realicen el tratamiento de AVU's y GFU's fuera de la ciudad de Comodoro Rivadavia, deberán presentar la documentación que acredite las autorizaciones y habilitaciones correspondientes a su jurisdicción.



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

- l) Plan de emergencia y derivación en casos de fallas o suspensión de las operaciones.
- m) En caso que el operador transforme los AVU's y GFU's a biocombustibles, deberá contar con la correspondiente inscripción ante la Secretaría de Energía de la Nación.

La Autoridad de Aplicación podrá requerir la presentación de documentación complementaria que considere pertinente, en aras del efectivo cumplimiento del objeto y finalidad de la presente Ordenanza.

Artículo 10º: La inscripción en el Registro se formalizará mediante la entrega de una constancia de inscripción que emitirá la Autoridad de Aplicación de acuerdo al **Anexo V** de la presente y en las condiciones que ella establezca, incluyendo nombre y apellido o razón social, número de CUIT, número de inscripción como Generador, Transportista u Operador, fecha de inscripción y domicilio. Junto con la constancia de inscripción, los generadores recibirán un cartel que exhibirán en lugar visible en el que conste su condición.

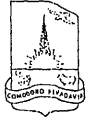
CAPITULO III CERTIFICADO DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL

Artículo 11º: CERTIFICADO DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL. El Certificado de Autorización Ambiental es el instrumento que acredita la aprobación del sistema de generación, almacenamiento transitorio, transporte, tratamiento (incluido el reciclaje) y disposición final de los AVU's y GFU's. El Establecimiento Generador y los Operadores, para poder desarrollar sus actividades, deben inscribirse en los Registros citados en el artículo que precede, a los efectos de la obtención posterior del Certificado de Autorización Ambiental pertinente. La autoridad de aplicación determinará el plazo de validez y renovación del mismo y los requerimientos a cumplir.

CAPITULO IV DEL MANIFIESTO MUNICIPAL

Artículo 12º: MANIFIESTO. La naturaleza y cantidad de AVU's y GFU's generados, su trazabilidad desde el origen, transferencia del generador al transportista, y de éste al operador y/o la planta de tratamiento o disposición final, así como los procesos de tratamiento y eliminación a los que fueren sometidos, y cualquier otra operación que respecto de los mismos se realice, quedará documentada en un instrumento que llevará la denominación de Manifiesto.

Artículo 13º: Sin perjuicio de los demás recaudos que determine la autoridad de aplicación el Manifiesto deberá contener:



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

- a) Número serial del documento;
- b) Datos identificatorios del generador, del transportista y del destinatario de los AVU's y GFU's, y sus respectivos números de inscripción en el Registro correspondiente.
- c) Descripción y composición de los AVU's y GFU's a ser transportados.
- d) Cantidad total, en unidades de peso y volumen de los AVU's y GFU's a ser transportados; tipo y número de contenedores que se carguen en el vehículo de transporte.
- e) Firmas del generador, del transportista y del operador responsable de la recepción para el tratamiento o disposición final.

Artículo 14º: Toda vez que el generador realice una entrega de AVU's y GFU's deberá requerir del transportista un manifiesto, de acuerdo al formulario que obra en el **Anexo III** de la presente, el cual deberá ser confeccionado por triplicado. El generador deberá conservar el original y remitir el duplicado a la autoridad de aplicación una vez por año a fin de incorporarlo al registro correspondiente. El transportista conservará el triplicado.

Los transportistas deberán llevar una copia certificada de la inscripción en el registro y los correspondientes manifiestos que acrediten la operación de transporte desde y hacia los destinos autorizados.

Cada vez que el transportista entregue una carga de AVU's y GFU's al operador deberá extender otro manifiesto por triplicado de acuerdo al formulario que obra en el **Anexo IV** de la presente. Deberá entregar el original al operador y conservar el triplicado, remitiendo el duplicado a la autoridad de aplicación de manera trimestral, el cual se adjuntará a su legajo.

Artículo 15º: El municipio de Comodoro Rivadavia dispondrá para la venta los Talonarios de Formularios (**Anexo III** y **Anexo IV**) numerados y con diseño de seguridad específico. El valor de los mismos será fijado de acuerdo a la Ordenanza Tarifaria Anual.

CAPITULO V **DE LOS GENERADORES**

Artículo 16º: GENERADORES. Se consideran generadores a los efectos de la presente, a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas incluidas en el **Anexo II**, responsables de cualquier proceso, operación, actividad, manipulación o servicio que generen AVU's y GFU's.-

Los generadores deberán entregar los AVU's y GFU's a transportistas registrados en los términos de la presente.



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia -Provincia del Chubut

Artículo 17º: PROGRAMAS ESPECIALES DE GESTION. La Autoridad de Aplicación podrá crear Programas Especiales, para la regulación, control y gestión de aceites vegetales y grasas de fritura usados (AVU's y GFU's) con Pequeños Generadores Domésticos conforme lo define el **Anexo VI** de la presente, ajustándose a las pautas establecidas en la Ordenanza N° 9640-1/2010.-

CAPITULO VI **DE LOS TRANSPORTISTAS**

Artículo 18º: TRANSPORTISTAS. Se consideran transportistas a los efectos de la presente, a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que realicen la recolección y transporte de AVU's y GFU's, para su posterior tratamiento, almacenamiento, transformación, valorización o disposición final.-

Artículo 19º: La recolección periódica de los AVU's y GFU's estará a cargo de transportistas registrados para tal fin, que deberán entregar lo recolectado a operadores aprobados por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 20º: El transporte de AVU's y GFU's deberá realizarse en vehículos autorizados, de acuerdo con las especificaciones que establezca la autoridad de aplicación, las cuales mínimamente deberán incluir:

- a) Transporte autopropulsado mecánicamente en buen estado de conservación y seguridad.
- b) Compartimento de carga separado de la cabina del conductor.
- c) Caja abierta o cerrada, revestido su piso y lateral con pintura de protección de fácil lavado e higiene.
- d) Carga exclusiva para AVU's y GFU's.
- e) Cartelería identificatoria del contenido de la carga, nombre del transportista, número de teléfono, número de registro otorgado por la autoridad de aplicación.

CAPITULO VII **DE LOS OPERADORES**

Artículo 21º: OPERADORES. Se consideran operadores a los efectos de la presente, a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que almacenen y utilicen métodos, tecnologías, sistemas o procesos, aprobados por la Autoridad de Aplicación, para el tratamiento, transformación, valorización o disposición final de AVU's y GFU's.-



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

Artículo 22º: CERTIFICADOS DE DISPOSICIÓN FINAL. El Operador de AVU's y GFU's que almacenare para posterior tratamiento y disposición final, entregará al Generador un Certificado de disposición final indicando los datos del mismo (nombre o razón social, dominio, N° de Incripción en el Registro Municipal), la cantidad de residuos transferidos, lugar y fecha de entrega.

CAPITULO VIII **DEL ALMACENAMIENTO**

Artículo 23º: Los AVU's y GFU's serán almacenados por los Generadores en recipientes cerrados, afectados a ese exclusivo uso.

- a) Lugares confinados
- b) Higiene adecuada.
- c) Bidones identificados, exteriormente secos y limpios, de fácil manipulación y transporte, con tapa a rosca o precintos.

Artículo 24º: Los transportistas y operadores que realicen almacenamiento de AVU's y GFU's, deberán contar con un depósito acondicionado y autorizado conforme a la zonificación determinada por la Dirección General de Planeamiento Urbano y al Código de Edificación Municipal.

Artículo 25º: El tiempo máximo de almacenamiento de los AVU's y GFU's no deberá superar los seis meses.

CAPITULO IX **MARCO TRIBUTARIO**

Artículo 26º: TASA ADMINISTRATIVA. Los generadores, operadores y transportistas deberán abonar una tasa por inscripción en el Registro de 200 módulos y tasa de renovación anual en el Registro de 100 módulos.

A efectos del cálculo deberá tenerse en cuenta el módulo dispuesto por la Ordenanza Tributaria Anual vigente (Nº 10272/11) en su artículo 60º, inciso f) (Módulo Tasa de Higiene Urbana) y sus modificaciones futuras.

Artículo 27º: Se establecen un incentivo para los operadores de AVU's y GFU's que implementen tecnologías de tratamiento de reutilización o reciclado, sobre la tasa administrativa de un 50% menos de lo establecido en el Artículo 26º.-



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

CAPITULO X INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 28º: Serán factibles de sanción las siguientes acciones que ocasionaren degradación del ambiente o interfieren en las acciones de protección del mismo, debido al incumplimiento de la presente ordenanza.

- a) Por no inscribirse en tiempo y forma como Generador, Transportista u Operador, Apercibimiento en caso de no registrar antecedentes, de lo contrario Multa de 1.000 módulos, el doble de Multa en caso de reincidencia y Clausura en caso de insistir en este comportamiento.
- b) Por no comunicar al organismo de contralor cuando por razones propias no funcionen las condiciones declaradas de depósito y manipulación Multa de 2.000 módulos duplicándose por reincidencia. Ante una nueva infracción dará lugar a la clausura e incautación de los medios físicos que disponga el contraventor, los que serán devueltos y/o habilitados, previo pago de todos los cargos y gastos legalmente aplicables.
- c) Por ocasionar derrame, o por descargar o depositar los AVU's y GFU's en sitios no declarados a la autoridad de aplicación: Multa de 3.000 módulos duplicándose por reincidencia. Ante una nueva infracción dará lugar a la clausura e incautación de los medios físicos que disponga el contraventor, los que serán devueltos y/o habilitados, previo pago de todos los cargos y gastos legalmente aplicables.
- d) Por operaciones de entrega, recolección, almacenamiento y tratamiento de AVU's y GFU's sin autorización previa: Multa de 3.000 módulos, duplicándose por reincidencia. Ante una nueva infracción dará lugar a la clausura e incautación de los medios físicos que disponga el contraventor, los que serán devueltos y/o habilitados, previo pago de todos los cargos y gastos legalmente aplicables.
- e) Desvíos administrativos a la gestión de AVU's y GFU's y demás infracciones a la presente Ordenanza y a las normas reglamentarias o complementarias que en consecuencia se dicten, serán sancionados según la gravedad de su falta con un valor mínimo de 500 módulos y sin perjuicio de su responsabilidad civil o penal, según se establece en el régimen de faltas vigentes y/o régimen especial que se establezca al respecto.

A efectos del cálculo deberá tenerse en cuenta el módulo dispuesto por la Ordenanza Tributaria Anual vigente (Nº 10272/11) en su artículo 60º,



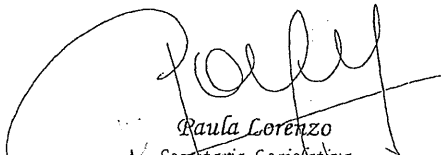
Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

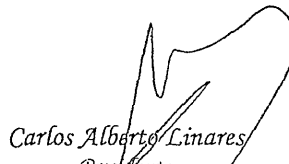
inciso f), (Módulo Tasa de Higiene Urbana) y sus modificaciones futuras.-

Artículo 29º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, dése al Diario de Sesiones, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y cumplido ARCHÍVESE.

C.D
16-11-12

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN LA VIGESIMAPRIMERA REUNIÓN, DECIMOSEPTIMA SESION DE TABLAS, OCURRIDA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.-


Paula Lorenzo
Secretaria Legislativa
Concejo Deliberante


Carlos Alberto Linares
Presidente
Concejo Deliberante



ANEXO I

Definiciones Específicas de Gestión de AVU's y GFU's

Aceites Vegetales Usados (AVU's) y Grasas de Frituras Usadas (GFU's):

El que se origine o provenga, o se produzca, en forma continua o discontinua, a partir de su utilización en las actividades de cocción o preparación mediante fritura total o parcial de alimentos, cuando presente cambios en la composición físico química y en las características del producto de origen de manera que no resulten aptos para consumo humano conforme a lo estipulado en el Código Alimentario Argentino y en condiciones de ser desechado por el generador. Dentro del alcance de esta definición se incluyen los aceites hidrogenados, las grasas animales puras o mezcladas utilizadas para fritura y los residuos que estos generen.

Almacenamiento: depósito temporal de AVU's y GFU's, previo a su retiro por transportista u operador habilitado, que no supone ninguna forma de eliminación o aprovechamiento de los mismos.

Disposición Final: operaciones dirigidas a darle un destino final a los AVU's y GFU's o a su destrucción total o parcial. Estas operaciones habrán de llevarse a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan ocasionar perjuicios al ambiente.

Generadores: Personas físicas o jurídicas, públicas o privadas responsables de cualquier proceso, operación, actividad, manipulación o servicio que generen residuos de AVU's y GFU's.

Gestión: comprende la generación, manipulación, recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de AVU's y GFU's de acuerdo a los términos de la presente.



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

Manipulación: es la operación bajo normas de buenas prácticas que se deben emplear en la descarga, limpieza, llenado, envasado, rotulado, traslado interno y almacenado de los AVU's y GFU's.


Recolección: toda operación consistente en clasificar, agrupar o preparar AVU's y GFU's para su transporte.


Transporte: traslado y operaciones de logística de AVU's y GFU's realizado por las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que realicen la recolección y almacenamiento, y su posterior traslado para el tratamiento, almacenamiento, transformación, valorización o disposición final de los mismos.

Tratamiento: resultado de la transformación de los AVU's y GFU's generados dentro del proceso de producción para la obtención de otro producto de composición diferente al anterior y que no produzca mayor afectación al ambiente.

Valorización: todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos como materia prima o energético contenidos en los AVU's y GFU's que deberá llevarse a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar alto impacto ambiental.

Vertido: es la descarga de AVU's y GFU's dentro o fuera de las instalaciones de establecimientos generadores, con destino directo o indirecto a colectoras, colectores, cloacas máximas, conductos pluviales, cursos de agua y el suelo, ya sea mediante evacuación o depósito.


Paula Lorenzo
Secretaria Legislativa
Concejo Deliberante


Carlos Alberto Linares
Presidente
Concejo Deliberante

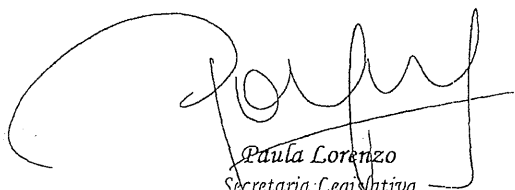


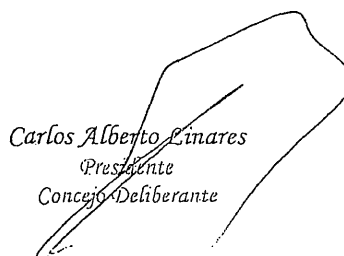
Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

ANEXO II

Generadores de AVU's y GFU's

- Comedores de hoteles.
- Comedores industriales.
- Restaurantes.
- Confiterías y bares.
- Restaurantes de comidas rápidas.
- Supermercados con elaboración propia de comidas preparadas.
- Establecimientos alimenticios en cuyos procesos se elaboren alimentos con fritura.
- Empresas de Catering de manufactura en establecimiento propio o de terceros.
- Rotiserías.
- Todo otro establecimiento que genere o produzca AVU's y GFU's en el ejido de la ciudad de Comodoro Rivadavia, y que sea incluido por la Autoridad de Aplicación.


Paula Lorenzo
Secretaria Legislativa
Concejo Deliberante


Carlos Alberto Linares
Presidente
Concejo Deliberante



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

ANEXO IV

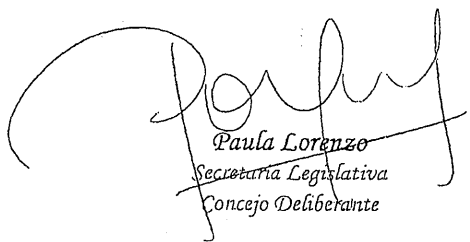
FORMULARIO N° 2

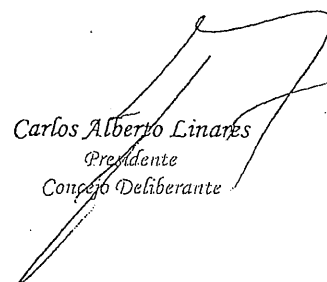
REMITO DE TRANSPORTE DE ACEITES VEGETALES Y GRASAS DE FRITURA USADOS Ordenanza:	N°
--	----

TRANSPORTISTA	N° de Inscripción en el Registro:.....
Razón Social	
Domicilio legal: Localidad:	
Teléfono: CUIT N°	
Patente:	
Cantidad Lts: ✓	
Número de bidones:	

Firma del ChoferAclaración.....
Fecha del transporte/...../..... Hora entrega: DNI/LE.....

OPERADOR Y/O INDUSTRIA RECEPTORA
Razón Social:
Domicilio real: Localidad:
Teléfono: CUIT N°:
Destino previsto para los Aceites Vegetales y Grasas de Fritura Usados: REUTILIZACIÓN <input type="checkbox"/> DISPOSICIÓN FINAL <input checked="" type="checkbox"/>
En caso de Disposición Final, indicar Tipo de Tratamiento:
En caso de Reutilización, describir el proceso donde será utilizado:
Hora de recepción:
Fecha y hora del tratamiento:
Lugar de disposición Final:


Paula Lorenzo
Secretaría Legislativa
Concejo Deliberante


Carlos Alberto Linares
Presidente
Concejo Deliberante



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

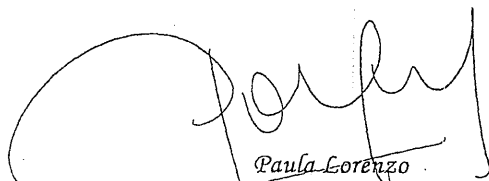
ANEXO V

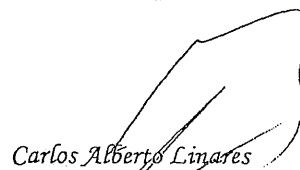


MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA
Secretaría de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos
Subsecretaría de Ambiente

Por la presente se deja constancia que.....con domicilio en de esta ciudad, se encuentra inscripto en el Registro de Generadores, Transportistas y Operadores de Aceites Vegetales y Grasas de Fritura Usados – Ord., bajo el Número..... en carácter de.....

Comodoro Rivadavia.....de.....de.....


Paula Lorenzo
Secretaria Legislativa
Concejo Deliberante


Carlos Alberto Linares
Presidente
Concejo Deliberante



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

ANEXO III

FORMULARIO N° 1

RECIBO DE TRANSPORTE DE ACEITES VEGETALES Y GRASAS DE FRITURA USADOS Ordenanza:	N°
---	----

GENERADOR N° de Inscripción en el Registro:.....
Razón Social:
Domicilio real: Localidad:
Teléfono: CUIT N°
Cantidad (Lts): N° de Bidones:

Firma del Responsable del Establecimiento Generador

Aclaración

Cargo

Fecha del transporte/...../..... Hora del transporte:

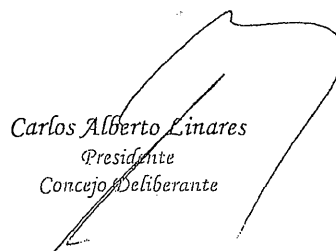
Observaciones:

TRANSPORTISTA N° de Inscripción en el Registro:.....
Razón Social:
Domicilio legal: Localidad:
Teléfono: CUIT N°
Patente:

Firma del Chofer Aclaración:.....

Fecha del transporte/...../..... Hora entrega: DNI/LE.....


Paula Lorenzo
Secretaría Legislativa
Concejo Deliberante


Carlos Alberto Linares
Presidente
Concejo Deliberante



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

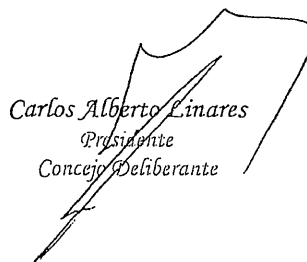
ANEXO VI

PEQUEÑOS GENERADORES DOMESTICOS (PGD's)

- Generadores unifamiliares.
- Actividades no incluidas en el Anexo II que generen AVU's y GFU's por uso propio de escala domestica.
- Todo otro establecimiento que genere o produzca AVU's y GFU's en el ejido de la Ciudad de Comodoro Rivadavia, en escala no comercial, y que sea incluido por la Autoridad de Aplicación.



Paula Lorenzo
Secretaria Legislativa
Concejo Deliberante



Carlos Alberto Linares
Presidente
Concejo Deliberante